

Las relaciones individuales de trabajo en la legislación social peruana. Carlos Ferdinand CUADROS. "Ediciones del Centro de Estudios Jurídicos", Cuzco, Perú, 1959, 30 pp.

Presenta el autor, en su interesante folleto, el desarrollo de las que él llama relaciones individuales de trabajo en la legislación social peruana, con cuya calificación trata de evitar, seguramente, una caracterización como derecho del trabajo de lo que aún es una disciplina en formación.

La primera etapa la encuentra en los antecedentes coloniales de la legislación social y, así, trae a colación "Las Ordenanzas de Toledo" y las "Leyes de Indias", que representan indudables avances en la protección al trabajo y la dignidad humana.

La segunda etapa, primera en el Perú independiente, concluye con la post-guerra de 1918 y se caracteriza por una débil protección indigenista, sobre todo en el campo de los servicios domésticos, y una regulación incipiente del contrato de trabajo. Se trata, en suma, de un sentido individualista, que encuentra sus raíces en la Revolución francesa.

La segunda etapa del Perú independiente, tercera en la evolución de la legislación social, sirve para puntualizar las notas que caracterizan ya a la legislación peruana, en materia de Derecho social, en las que se advierte el abandono de la concepción individualista, sustituida por un sentido social más acorde con la época en que vivimos: el Derecho del trabajo queda caracterizado como Derecho público; se limita la jornada de trabajo y se establece la intangibilidad de la remuneración y la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. Queda protegido el trabajo femenino y el de los menores y se regula en forma especial la prestación de servicios de los empleados de comercio.

Advierte el autor que el escaso desarrollo industrial del país, determina que sean precisamente los empleados de comercio los que gocen de una mayor protección. Por ello el trabajador industrial tiene como meta el quedar incluido dentro de los preceptos de la denominada "Ley del Empleado", de febrero de 1924, que constituye actualmente el principal cuerpo legal en esta materia.

La última etapa, que comprende desde el Código civil de 1936 hasta la actualidad presenta como nota fundamental el reconocimiento expreso del contrato de trabajo, y una mejoría en las condiciones de los trabajadores por su participación en las utilidades de la empresa y la jubilación de empleados particulares.

En sus conclusiones afirma el autor que mucho del atraso y de la dispersión de la legislación social peruana, debe de atribuirse a la ausencia de una conciencia de clase de los trabajadores, fundamentalmente analfabetos, cuya máxima aspiración es hoy asimilarse a la pequeña burguesía, y no el obtener una legislación social unificada y orgánica.

Néstor DE BUEN